

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P.R.

ORDENANZA NUM. 24

SERIE: 1985-86

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 13, SERIE 1980-81, DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1980, QUE LEE COMO SIGUE: "DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR Y REGLAMENTAR EL USO Y ARRENDAMIENTO DE LA CANCHA MUNICIPAL, SUS FACILIDADES, Y PARA OTROS FINES." Y PARA PRODUCIR UNA NUEVA ORDENANZA A ESOS MISMOS FINES.

- POR CUANTO : El Municipio de Aguas Buenas posee y opera una Cancha Bajo Techo ubicada en la salida para el barrio Jagüeyes, en Aguas Buenas, Puerto Rico.
- POR CUANTO : Dicha cancha tiene las siguientes facilidades: áreas de espectáculos, cafetería y anuncios.
- POR CUANTO : El Gobierno Municipal de Aguas Buenas quiere garantizar que se presenten al público los mejores y más variados espectáculos, dando a dichas facilidades el uso público más aconsejable y en la forma menos onerosa para los usuarios de la Cancha Bajo Techo.
- POR CUANTO : Para lograr los propósitos señalados en el Por Cuanto precedente, se hizo necesario reglamentar el uso y arrendamiento de la Cancha Bajo Techo, a través de la Ordenanza Número 13, Serie 1980-81, del 23 de diciembre de 1980.
- POR CUANTO : La experiencia habida en los últimos cinco años en la administración de la Cancha nos indica la necesidad de revisar en su totalidad la reglamentación contenida en dicha Ordenanza y producir una más práctica y efectiva.
- POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:
- SECCION 1ra : Derogar en su totalidad, como por la presente se deroga, la Ordenanza Número 13, Serie 1980-81, del 23 de diciembre de 1980,
- SECCION 2da : Autorizar al Alcalde a arrendar directamente bajo contrato las facilidades de la Cancha, fijando un canon de arrendamiento razonable, tal y como se establece en el Artículo 8.06, Sección a, Arrendamiento de Propiedad Municipal, de la Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico, Ley 146 del 18 de junio de 1980, según enmendada.
- SECCION 3ra : Reglamentar el uso de las facilidades de la Cancha Municipal mediante la promulgación de un Reglamento de la Cancha Municipal Bajo Techo, que formará parte de la presente Ordenanza.
- SECCION 4ta : Autorizar al Alcalde del Municipio de Aguas Buenas, a arrendar directamente en un mismo contrato las facilidades de espectáculos y cafetería.
- SECCION 5ta : El canon a cobrar será el que razonablemente valen dichas facilidades de acuerdo a los precios prevalecientes en el mercado, según se ha establecido en el Reglamento que forma parte de esta Ordenanza.
- SECCION 6ta : Se autoriza al Alcalde del Municipio de Aguas Buenas a realizar contratos con distintas entidades interesadas para que mediante el pago correspondiente a favor del Municipio

de Aguas Buenas se puedan desplegar e instalar anuncios comerciales, excepto anuncios políticos, dentro o fuera de las facilidades de la Cancha Municipal Bajo Techo; bajo ninguna circunstancia los anuncios que se instalen afectarán el ornato y buen gusto que prevalece en la Cancha.

SECCION 7ma : Los ingresos por concepto de arrendamiento y venta de anuncios se abonarán a una cuenta de ingresos titulada: Renta Cancha Municipal.

SECCION 8va : Las siguientes reglas regirán el uso de la Cancha Municipal de Aguas Buenas:

- a. La Cancha Municipal podrá ser usada especialmente para las actividades siguientes:
 1. Torneos aficionados de baloncesto, volleyball, boxeo y otros deportes que se ajusten a las facilidades de la Cancha.
 2. Para presentaciones culturales, recreativas, cívicas y docentes.
 3. Para prácticas de los referidos deportes o torneos deportivos y actividades culturales.
 4. Para convenciones de los distintos partidos políticos locales; para la elección de candidatos solamente.
 5. Para convenciones y actos de las distintas denominaciones religiosas.
- b. En caso de arrendamiento de las facilidades en actividades que se cobre por la entrada, no se permitirá el acceso a persona alguna que no muestre un boleto pagado o un pase de cortesía expedido personalmente a la persona que desee acceso a dicha cancha. Disponiéndose que tanto el Alcalde como los miembros de la Asamblea Municipal tendrán acceso libre de costo a cualquier actividad que se celebre en dicha facilidad.
- c. No se permitirá la venta de comidas, refrescos o mercancía fuera de los sitios indicados para ello en la Cancha.
- d. No se permitirá la venta de bebidas en botellas, latas o vasos de cristal ni objeto alguno de cristal; toda bebida que se expendá o distribuya en la Cancha, se hará en vasos plásticos.
- e. Se prohíbe ambular en la Cancha Municipal en estado de embriaguez.
- f. No se permitirán apuestas.
- g. No se permitirá que se tiren papeles, basura o desperdicios en el interior a los alrededores de dicha Cancha.
- h. No se permitirán anuncios en la Cancha a menos que sean en los espacios provistos para ello por el Gobierno Municipal.
- i. No se permitirán bailes, bodas o cumpleaños. Los espectáculos musicales deberán ser evaluados para determinar si se concede o no la autorización para que se celebren.
- j. No se permitirán vendedores ambulantes y cantinas rodantes dentro o fuera de las facilidades de la Cancha

Municipal a excepción de los empleados de la persona o entidad que esté operando la Cancha Municipal Bajo Techo. Para esta prohibición aplicará una distancia de 100 metros.

- k. Las actividades deportivas tendrán prioridad sobre cualquier otro tipo de actividad.
- l. No se cederá la Cancha para efectuar verbenas y otras actividades en que exista la intención de instalar kioscos, máquinas de diversión o equipo similar.

SECCION 9na : Reglamento de la Cancha Municipal Bajo Techo:

DECLARACION DE PROPOSITOS

Se promulga este Reglamento con el propósito de facilitar y controlar el uso de la Cancha Municipal Bajo Techo de Aguas Buenas, por las diferentes personas o entidades que auspician la práctica del deporte aficionado y por aquellas otras entidades que con o sin fines pecuniarios hacen uso de dicha facilidad deportiva. Reconocemos que es obligación de esta Administración Municipal estimular y propulsar la práctica de los deportes en nuestra juventud y toda otra manifestación de nuestra cultura.

ARTICULO I - Facilidades

1. Las facilidades sujetas a este reglamento serán todo el área interior de la cancha y en el área exterior en un radio de 100 metros.
2. El área de juego y espectáculos y la cafetería se considerará como una sola unidad y será responsabilidad del Administrador, los empleados y la fuerza policiaca si fuera necesario, velar por el buen uso y funcionamiento de esta facilidad.
3. El área de colocación de anuncios será administrada a tono con las directrices que provea el señor Alcalde o la Asamblea Municipal, ya que la Administración Municipal es la única entidad autorizada para vender espacios para la colocación de anuncios.

ARTICULO II - Usos y Usuarios

1. La Cancha Municipal Bajo Techo se utilizará para celebrar las actividades que se señalan en la Sección 8va, letra a, de esta Ordenanza y para cualquier otro uso que sea compatible con las facilidades existentes y que a juicio de la Administración no destruya o deteriore las mismas.
2. Toda solicitud para el uso de la Cancha deberá recibirse en la oficina del Administrador de la Cancha con por lo menos diez días de antelación a la fecha en que se vaya a efectuar la actividad. La aprobación o rechazo la hará el administrador de la Cancha o el Alcalde, con por lo menos cinco días de antelación a la fecha en que se va a celebrar la actividad. Disponiéndose que de no recibirse contestación dentro de los términos prescritos se presumirá como no otorgado el permiso.
3. El Modelo de Solicitud deberá indicar:
 - a. Actividad que se planea celebrar.
 - b. Cantidad y clase de equipo a utilizarse.
 - c. Propósito y duración de la actividad.
 - d. Persona o entidad responsable por la actividad.

- e. Persona o entidad que será beneficiada con el producto de la misma.
4. Todo usuario de las facilidades de la Cancha Municipal Bajo Techo, está en la obligación de firmar el contrato de arrendamiento correspondiente, pagar el canon y cumplir con los términos y condiciones del mismo antes de comenzar a utilizar y durante el tiempo en que se utilicen las facilidades arrendadas.
5. Podrá exigirsele a todo usuario la prestación de una fianza no menor de \$50.00 ni mayor de \$150.00, la misma podrá ser exigible tomando en consideración los criterios expuestos en el inciso 3 letras a, b y c. del artículo II de este reglamento.
6. No podrá alterarse por el usuario la estructura física de la cancha.

ARTICULO III - Canon

1. Actividades de Espectación de Carácter Aficionado

- a. Tendrán obligación de pagar el canon las actividades de expectación de carácter aficionado en las que se cobra entrada, pero cuyos ejecutantes no devenguen beneficios económicos de los ingresos generados mediante la compra de boletos de entrada.

Tarifa

No se cobrará tarifa si las actividades son realizadas sin fines de lucro. Si son realizadas por individuos, la Administración evaluará cada caso para determinar si se cobra o no una tarifa razonable.

- b. Actividades en las que no se cobra entrada que son aquellas de carácter cívico, social, religioso o de otra índole en las cuales no existe interés pecuniario de clase alguna de parte de los organizadores de las mismas.

Tarifa

No se cobrará tarifa alguna.

c. Actividades de Participación Activa

Son las prácticas de deportes, ensayos de agrupaciones artísticas, actividades de instrucción y otras de similar naturaleza.

Tarifa

No se cobrará tarifa alguna.

d. Actividades de Recreación Libre

Son las actividades patrocinadas por el Departamento de Recreación, Deportes y Cultura.

Tarifa

No se exigirá pago alguno por el uso de la Cancha.

- e. Aquellas actividades con fines de lucro en que se cobra entrada y existe interés pecuniario.

Tarifa

La Administración evaluará la naturaleza de la actividad y cobrará una tarifa que fluctuará entre \$200.00 y \$500.00.

ARTICULO IV - Horarios Uso de la Cancha

1. De 8:00 a.m. a 10:00 p.m., los días lunes, martes, miércoles, jueves y domingo.
2. De 8:00 a.m. a 12:00 de la noche los días viernes, sábado y días previos a los días feriados.

ARTICULO V - Disposiciones Generales

1. No se permitirá equipo de sonido en la parte exterior de la Cancha. Se regulará el volumen al equipo que se use en el interior de la Cancha, de modo que no trascienda fuera de las facilidades.
2. El Administrador tiene la responsabilidad de resolver de inmediato cualquier disputa que surja relacionada con el buen uso y funcionamiento de la Cancha.
3. La Administración Municipal tomará las medidas que sean de su incumbencia para garantizar la tranquilidad de los vecinos y la seguridad de sus propiedades.
4. El señor Alcalde de Aguas Buenas será la única persona que podrá alterar, cambiar o modificar cualquier decisión que pueda tomar el Administrador de la Cancha.
5. Este Reglamento deberá ser implementado e interpretado en consonancia con la Ordenanza Municipal que cubre el uso y arriendo de la Cancha Municipal y el contrato de arrendamiento que se firma para poder usar estas facilidades.

SECCION 10ma : Toda violación a la presente Ordenanza y Reglamento conlleva una multa mínima de \$25.00 y máximo de \$100.00 o prisión máxima de 15 días, o ambas penas a discreción del Tribunal.

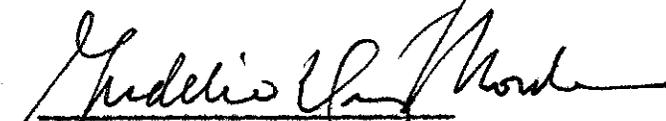
SECCION 11ma : Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de la fecha en que sea aprobada por la Asamblea Municipal, firmada por el Alcalde y publicada en un periódico de circulación general.

SECCION 12ma : Toda Ordenanza, Resolución o Artículo que en todo o en parte estuviere en conflicto con la presente, quedan por ésta derogada.

APROBADA : 15 de mayo de 1986.


Carlos M. Ramírez Hernández
Presidente Interino


Priscilla Ortiz Rodríguez
Secretaria Asambleas Municipal


Gudelio Díaz Morales
Hon. Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P.R.

C E R T I F I C A C I O N

Yo, Priscilla Ortiz Rodríguez, Secretaria Asamblea Municipal,
del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Num. 24
Serie: 1985-86. Adoptada por la Honorable Asamblea Municipal de Aguas
Buenas, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de mayo de
1986, con los votos afirmativos de los siguientes miembros de la
Asamblea:

Hon. Carlos M. Ramírez Hernández
Hon. Benigno Rodríguez Rivera
Hon. Ana E. Díaz Vázquez
Hon. Samuel Sierra Concepción
Hon. Gladys Hernández Sánchez
Hon. Carmen D. Ortiz Ortiz
Hon. Sandra Ramos Cotto
Hon. Aida Quiles Cartagena
Hon. Pedro J. Sierra Concepción
Hon. Edwin F. Rosario Navarro
Hon. Manuel Díaz Morales

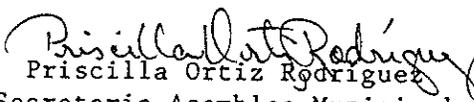
EN CONTRA: Ninguno

ABSTENCION: Ninguno

AUSENTES: Hon. Iván Rivera Gómez
Hon. Zobeida Merced Acevedo
Hon. José B. Canino Laporte

Y aprobada por el Honorable Alcalde el día 20 de mayo de 1986.

Y para que así conste y para uso oficial, expido la presente certi-
ficación, la cual firmo y sello con el sello oficial de este Municipio
en Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy 21 de mayo de 1986.


Priscilla Ortiz Rodríguez
Secretaria Asamblea Municipal

SELLO